## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de enero de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

## RESOLUCIÓN RECTORAL № 085-2019-R.- CALLAO, 29 DE ENERO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 060-2019-ORH/UNAC (Expediente N° 01070901) recibido el 21 de enero de 2019, por medio del cual el Director de la Oficina de Recursos Humanos remite la Directiva de Contratación de Personal por Suplencia Temporal del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276

## **CONSIDERANDO:**

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Ley Universitaria Nº 30220, establece en su Art. 8, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, que es la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable; esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria; concordante con el Art. 15 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, autoriza a la Administración Pública a contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental, únicamente en los supuestos señalados en el referido artículo, precisándose que la relación contractual concluye al término del mismo y que los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa:

Que, la Directiva propuesta tiene por objetivo regular el procedimiento para la contratación del personal temporal en plazas vacantes, y así posibilitar la dinámica funcional de las unidades orgánicas en tal escenario:

Estando a lo glosado; al Oficio Nº 0087-2019-DIGA-UNAC de fecha 21 de enero de 2019 de la Dirección General de Administración y al Proveído Nº 083-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 21 de enero de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

## **RESUELVE:**

1º APROBAR, la DIRECTIVA Nº 001-2019-R "DIRECTIVA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SUPLENCIA TEMPORAL DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276", la misma que consta de XII numerales y 06 anexos formando parte integrante de la presente Resolución.



2° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, EPG, Facultades, DIGA, OPP, ORRHH, OAJ, OCI, ORAA, OTIC, cc. ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.